

Artículo sexto.—Uno. Corresponderá a la Subdirección General de Muestreo y Censos la realización del diseño de censos y encuestas, de acuerdo con las especificaciones elaboradas por las demás Subdirecciones, llevando a cabo la programación, ejecución, inspección y evaluación de los resultados de los mismos, igualmente efectuará el estudio de los métodos matemáticos y estadísticos que permitan una mejora continua en la metodología de censos y encuestas

Dos. De la Subdirección General de Muestreo y Censos dependerá, con nivel orgánico de Servicio:

- A) Servicio de Diseño y Estudios.
- B) Servicio de Trabajos de Campo.

Artículo séptimo.—Los cinco estadísticos facultativos a que hace referencia el apartado e) del artículo tercero del Decreto mil trescientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de doce de junio, estarán afectos, como Vicesecretarios, a cada una de las Comisiones previstas en el artículo trece del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Superior de Estadística, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ostentando el rango de Jefes de Sección, y serán designados en atención a sus méritos, conocimientos y experiencia en materia estadística.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se crea, con carácter experimental, el Observatorio Estadístico Regional de Galicia, cuyas funciones irán encaminadas al estudio y análisis de la realidad socioeconómica de esta región. Los resultados obtenidos de su funcionamiento serán evaluados a la terminación del plazo de vigencia del III Plan de Desarrollo Económico y Social, con vistas a estudiar la posibilidad de extender progresivamente la aplicación del sistema.

Segunda.—La Presidencia del Gobierno dictará las normas necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el número dos del artículo sexto del Decreto doscientos cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de quince de febrero, y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de noviembre de 1971 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de mayo y junio de 1971, aplicables a la revisión de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de mayo y junio de 1971, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de noviembre de 1971, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente.

MANO DE OBRA

	Mayo	Junio
Alava	200	200
Albacete	225	226
Alicante	249	249
Almería	272	272

	Mayo	Junio
Avila	245	245
Badajoz	269	269
Baleares	224	227
Barcelona	266	266
Burgos	234	234
Cáceres	256	257
Cádiz	245	248
Castellón	223	224
Ciudad Real	263	263
Córdoba	276	276
Coruña, La	271	271
Cuenca	262	262
Gerona	223	224
Granada	270	269
Guadalajara	235	236
Guipúzcoa	230	234
Huelva	261	261
Huesca	233	233
Jaén	273	273
León	263	262
Lérida	219	219
Logroño	251	251
Lugo	258	258
Madrid	231	232
Málaga	242	242
Murcia	276	276
Navarra	246	246
Orense	257	257
Oviedo	233	235
Palencia	266	267
Palmas, Las	253	253
Pontevedra	281	281
Salamanca	278	278
S. C. Tenerife	243	243
Santander	230	230
Segovia	247	247
Sevilla	272	274
Soria	260	260
Tarragona	242	242
Teruel	242	244
Toledo	264	264
Valencia	246	247
Valladolid	238	238
Vizcaya	272	272
Zamora	252	252
Zaragoza	244	244

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Índices generales para toda España

	Mayo	Junio
Acero	129,5	129,5
Aluminio	112,4	112,4
Cemento	115,7	115,7
Cerámica	105,2	105,1
Cobre	188,5	181,7
Energía	120,2	120,2
Ligantes	108,8	108,8
Madera	133,9	134,3

Índices especiales para Canarias

	Mayo	Junio
Acero	151,9	151,5
Cemento	114,9	114,9
Cerámica	157,6	162,9
Energía	114,9	114,9
Madera	131,7	132,0

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Días guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1971.

MONREAL LUQUE

Excmos. Sres. ...